



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO TULUÁ – VALLE

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-002-2023-00093-00
DEMANDANTE	BEATRIZ EUGENIA VIEDMA LERMA
DEMANDADO	CLÍNICA SAN FRANCISCO S.A.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informándole que el secretario del Juzgado 002 Laboral del Circuito de Tuluá, solicita la conversión a ese despacho del título consignado por la demandada. Sírvese proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria.

Tuluá Valle, 31 de agosto de 2023.

AUTO No. 1366

Luego de revisar la constancia de secretaría que antecede y una vez consultada la página de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, se vislumbra que, ciertamente se encuentra consignado por cuenta de este Despacho el título No. 469550000484293, por valor de \$11.734.018.00, a favor de la señora BEATRIZ EUGENIA VIEDMA LERMA identificada con la C.C. No. 66.718.531.

En virtud de lo anterior se dispondrá ordenar la conversión del referido depósito judicial al Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Tuluá.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá - Valle.

RESUELVE

UNICO: ORDENAR la conversión del título judicial No. 469550000484293, por valor de \$11.734.018.00, al Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Tuluá y más propiamente al siguiente proceso:

RADICACIÓN:	76-834-31-05-002-2023-00093-00	
DEMANDANTE:	BEATRIZ EUGENIA VIEDMA LERMA	C.C. NO. 66.718.531
DEMANDADO:	CLINICA SAN FRANCISCO S.A.	

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy, **1 DE SEPTIEMBRE DE 2023** se notifica por ESTADO No. **77**, a las partes el auto que antecede.



VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
SECRETARIA.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO TULUÁ – VALLE

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2022-00312-00
DEMANDANTE	LUIS HERNANDO DAZA SANCHEZ
DEMANDADO	CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P Y CIMAD INGENIERÍA COLOMBIA S.A.S.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia indicándole que por secretaria se corrió traslado a la parte pasiva de la solicitud de desistimiento, por el término de tres (3) días desde el 11 hasta el 16 de agosto de los corrientes, sin manifestación alguna. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GÓMEZ.
SECRETARIA.

Tuluá Valle, 31 de agosto de 2023

AUTO No. 1365

Mediante memorial que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita al Despacho el desistimiento¹ de las pretensiones contra las demandadas CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P Y CIMAD INGENIERÍA COLOMBIA S.A.S. y además el apoderado judicial de ésta última demandada allegó escrito en el que solicita la terminación del proceso por cuanto las partes suscribieron un contrato de transacción fechado con 13 de junio de 2023.

Atendiendo que dicha solicitud cumple con los requisitos legales para su aprobación, por cuanto quien desiste está facultado expresamente para ello, como consta en el memorial poder conferido por el demandante, además que en el asunto solo se debaten intereses particulares, el Despacho aceptará el desistimiento de la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 314 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS.

Finalmente, no se proferirá condena en costas de conformidad con lo preceptuado en el numeral 4 del artículo 316 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que no hubo oposición de la parte demandada al presente desistimiento. En mérito de lo expuesto, el Juzgado.

¹ Ver Archivo 010 Solicitud Desistimiento Dte 2021-00312.



RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Dar por terminado el proceso conforme lo expuesto en líneas que anteceden.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy, **1 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

se notifica Por ESTADO No. **77**, a las partes el auto que antecede.



VIVIANA OVIEDO GÓMEZ.
SECRETARIA.



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	EJECUTIVO LABORAL
RADICACION	76-834-31-05-001-2015-00609-00
EJECUTANTE	GLADYS MARIA GONZALEZ Y JOSE MIRTO RODRIGUEZ
EJECUTADO	PORVENIR S.A

INFORME DE SECRETARIA: Pasa al Despacho el proceso indicándole que, para la orden de auto anterior, el Portal Bancario solo permite autorizar la entrega a un único beneficiario por cada título, y, a través de depósito a cuenta bancaria por el monto de los mismos. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria

Tuluá Valle, 31 de agosto de 2023

AUTO No. 1367

De conformidad con lo indicado en la nota secretarial, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. - DISCRIMINAR la orden de entrega de títulos consignada en el Artículo Primero del Auto No. 1334 del 24 de agosto de 2023, así:

A la demandante **GLADYS MARIA GONZALEZ MARQUES** con C.C. No. 43.661.718:

- No. **469550000485444** por valor de **\$53.956.953,**
- No. **469550000485446** por valor de **\$102.205.241,**

Al demandante **JOSE MIRTO RODRIGUEZ** con C.C. No. 16.356.560:

- No. **469550000485445** por valor de **\$53.956.953,**
- No. **469550000485447** por valor de **\$102.205.241,**

Siendo para cada demandante la suma de **\$156'162.194.00** y un gran total de **\$312'324.388.00**

SEGUNDO. – Póngase en conocimiento de los demandantes que el pago ordenado solo es posible mediante depósito a cuenta bancaria, conforme a los dispuesto en la Circular No. PCSJC21-15 del 08 de julio de 2021, por lo que deberán presentar certificación de titularidad de cuenta de cada uno, para proceder al desembolso.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ**

Hoy 1º DE SEPTIEMBRE DEL 2023, se notifica por
ESTADO No. 77 a las partes el auto que antecede.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2022-00290-00
DEMANDANTE	FREDDY HUMBERTO DIAZ CALDERON
DEMANDADO	CLINICA SAN FRANCISCO S.A EN REORGANIZACIÓN

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa a Despacho la solicitud de medida cautelar. Sírvase proveer.

VOG

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria

Tuluá Valle del Cauca, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

AUTO No. 1368

MEDIDA CAUTELAR

El apoderado judicial de la parte demandante solicita:

* Decretar la medida cautelar prevista en el Art 85 A del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social en contra de la demandada CLINICA SAN FRANCISCO S.A., identificada con NIT No. 800191916-1 dentro del trámite de un proceso ordinario laboral de primera instancia, Lo anterior en razón tal y como se evidencia mediante Certificado de Existencia y Representación Legal emitido por la Cámara de Comercio de la Ciudad de Tuluá de la entidad CLINICA SAN FRANCISCO S.A que se encuentra en reorganización y que la misma hasta la fecha no ha efectuado el cumplimiento de las obligaciones y acreencias laborales a las que tiene derecho mi poderdante, demostrando que se encuentra en graves dificultades para su cumplimiento oportuno máxime cuando el demandante ya no se encuentra laborando para la entidad.

* Decretar la inscripción de la demanda en el certificado de existencia y representación legal de los establecimientos de comercio de propiedad de la sociedad demandada CLINICA SAN FRANCISCO S.A. identificada con Nit. 800191916-1.

En efecto, de la demanda se extrae que la parte actora reclama el pago de las acreencias laborales devengadas en el cargo de médico general y todos las demás prestaciones derivadas del contrato que alega sostuvo con la hoy demandada, igualmente la parte actora aporta el certificado de existencia y representación donde se señala que esta Entidad se encuentra en reorganización empresarial por falta de recursos.



Para resolver la primera de las solicitudes, tal como lo ordena el art. 85ª del CPTSS se citará a audiencia donde, luego de correr traslado a la contraparte, se evaluará la procedencia de la medida (caución).

Ahora bien, en cuanto a la solicitud inscripción de la demanda, se recuerda que el artículo 48 modificado por el art. 7 de la ley 119 de 2007 otorga al juzgador la calidad de **director del proceso** y exige de él adoptar las medidas necesarias para garantizar, entre otros, el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes. Además de lo anterior, la Corte Constitucional en Sentencia C-043 de 2021 estableció la procedencia de la aplicación de las medidas innominadas previstas en el Código General del Proceso dentro de los procesos adelantados ante la especialidad laboral.

Así las cosas, resulta procedente la solicitud de la parte demandante, la cual se despachará favorablemente al constatar la **aparición de buen derecho**¹ y la **necesidad** de la medida, pues en el presente caso se configura el requisito, referente a la existencia " de un *riesgo de que el derecho pretendido pueda afectarse con el tiempo del proceso*".

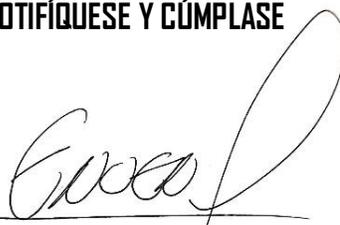
En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá.

RESUELVE

PRIMERO: CITAR a las partes para la realización de la audiencia prevista en el artículo 85A del CPTSS el día 20 de octubre de 2023 a partir de las 2:30 p.m.

SEGUNDO: DECRETAR la inscripción de la demanda en el certificado de existencia y representación legal de los establecimientos de comercio de propiedad de la sociedad demandada CLINICA SAN FRANCISCO S.A. identificada con Nit. 800191916-1. matrícula No. 21182. **COMUNÍQUESE** lo anterior a la CAMARA DE COMERCIO de la ciudad Tuluá, para que proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

¹ Sentencia C-490 de 2000 y C-379 de 2004
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE TULUÁ - VALLE.
CALLE 26 con CRA. 27 ESQ. PALACIO DE JUSTICIA LIZANDRO MARTINEZ ZUÑIGA.
OFICINA 205A E-MAIL: j011ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co
TELEFAX: 032 2339624



Se hace saber que, para unirse a la anterior audiencia programada, debe acceder mediante el siguiente link en la fecha indicada.

<https://call.lifefizecloud.com/19043277>

Se remite también link donde puede encontrar el protocolo de la audiencia y una guía para su fácil conexión. Favor estudiarla con días de antelación.

https://etbcj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j01lctulua_cendoj_ramajudicial_gov_co/EWOFcUf7EmZNgzZPZkBIPFcB9NH_sRFGnxQ5KgJRWfMA?e=BYvApJ

Si en la audiencia las partes presentarán pruebas u otros oficios o documentos, deberán remitirse al correo electrónico j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co **ANTES** de iniciar la audiencia, con el fin de agilizar su incorporación al expediente digital y consecuente traslado a las demás partes.

Link Expediente: [000ExpedienteDigital 2022-00290](#)

Hoy 01 de septiembre de 2023, se notifica por **ESTADO No. 77** a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria